



Quibdó 12 de febrero 2025

Doctora:

**DANIEL TRUJILLO CHAVERRA**

Presidenta Honorable Asamblea Departamental del Chocó.  
E.S.D

**Asunto:** Remisión proyecto de ordenanza

Cordial Saludo.

Con el respeto acostumbrado y en mi calidad de Secretario General de la Gobernación del Chocó, remito a la corporación que usted representa, proyecto de ordenanza y exposición de motivos, para que, conforme al reglamento interno de esta corporación, se surtan todos los trámites legales que permitan su aprobación del siguiente proyecto de ordenanza.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, FONDO DE GESTIÓN DE RIESGO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS A LOS CONTRATOS DE RECURSOS DE REGALÍAS, CELEBRADOS CON ENTIDADES EJECUTORAS.**

La administración departamental, esta presta a cualquier requerimiento por parte de la Honorable Asamblea, que permita la aprobación de la iniciativa aquí propuesta.

Con sentimiento, aprecio y agradecimiento

**BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA**  
Secretario General

Quibdó 12/02/2025  
H. 2:30 PM  
CSB

Elaboro: Barnaby Milan Bermúdez

Reviso: Boris Andres Peña Mosquera



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

003

12 FEB 2025

Honorables Diputados

La Constitución Política de Colombia en su artículo 300, numeral 4, define que, corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: *"Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales"*. De igual manera, entre las funciones de los gobernadores según el art. 305, se encuentra la de *"dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*, así como también *"presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"*,

De igual forma la Constitución Política en el artículo 287, establece que, *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley"*. De la misma manera y en atención en lo dispuesto en la ley 819 de 2003 en su artículo 7, define que, *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 184 de Ley 2056 de 2020, la excepción del gravamen a los movimientos financieros y la calificación de que, estos ingresos no son constitutivos de renta aplicable a los gastos que realicen las entidades territoriales y los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a esos recursos; no evidenciándose ninguna otra excepción en materia tributaria ligado a la fuente de los recursos del Sistema General de Regalías, por ende, se colige que los proyectos financiados con recursos de este sistema, son susceptibles de ser gravados con estampillas departamentales.

Conforme lo expuesto, se hace necesario realizar los ajustes en nuestro estatuto de renta departamental, en aras de implementar de manera efectiva el cobro de las tarifas de estampillas departamentales, tasa prodeportes y recreación, fondo gestión de riesgo y contribución especial en contratos de obras públicas a las entidades ejecutoras designadas de los proyectos del Sistema General de Regalías.

En tal sentido, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad, no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.



17-2 FEB 2025

actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento, o siempre que impliquen la realización de actos en los cuales intervengan servidores públicos del ente territorial.

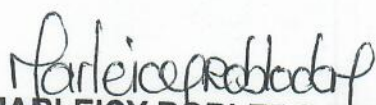
La especificación del hecho generador por parte de las asambleas departamentales debe sujetarse a los mencionados parámetros constitucionales y legales, así como a las características del tributo de las estampillas, siendo uno de los principales gravámenes documentales, cuyo hecho económico objeto de gravamen puede ser la circulación o transferencia de la riqueza, como también la obtención de un servicio a cargo del Estado.

De acuerdo con los pronunciamientos jurídicos, se concluye que los criterios que enmarcan la potestad impositiva de las asambleas departamentales en relación con la determinación de los hechos generadores de las estampillas son:

1. La naturaleza documental.
2. La obligatoria intervención de funcionarios de la administración.
3. Que los actos u operaciones gravadas (hecho generador) se realicen en la jurisdicción de la entidad territorial.

En este entendido la Administración Departamental, presenta esta iniciativa a la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, con el fin de que esta corporación por mandato constitucional se encargue del estudio y aprobación del presente proyecto para el cobro de tarifas de estampillas departamentales, tasa pro-deporte y recreación, fondo gestión de riesgo y contribución especial en contratos de obras públicas a las entidades ejecutoras designadas de proyectos del Sistema General de Regalías.

De los Honorables Diputados. Cordialmente,

  
**MARLEICY ROBLEDO MENA**

Gobernadora (E) del Departamento del Chocó

Proyectó y Revisó: Heidy Córdoba Secretaria. de Hacienda

Revisó: Asesor Despacho



( 172 FEB 2025 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, TASA PRODEPORTES Y RECREACIÓN, FONDO DE GESTIÓN DE RIESGO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS A LOS CONTRATOS DE RECURSOS DE REGALÍAS, CELEBRADOS CON ENTIDADES EJECUTORAS.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 294, el numeral 4° del artículo 300, los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 9 de 1989, el artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, y las demás normas que rigen la materia.

#### PREAMBULO:

Que, de conformidad con la Constitución en el Art. 338, *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales"*, en este caso la Asamblea Departamental está facultada para ordenar actualizaciones, modificaciones, eliminación, incluso descuentos sobre los tributos propiedad del Departamento del Chocó.

Que entre las atribuciones establecidas al gobernador en el artículo 305 de la constitución Política, encontramos: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gasto"*.

Que el artículo 184 de Ley 2056 de 2020, establece *"la excepción del gravamen a los movimientos financieros"* y la calificación de que, *"estos ingresos no son constitutivos de renta aplicable a los gastos que realicen las entidades territoriales y los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a esos recursos"*. No evidenciándose ninguna otra excepción en materia tributaria ligado a la fuente de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la ordenanza 013 de 2016, reglamenta el Estatuto de Rentas del departamento del Chocó, en donde se compila, actualiza y adapta la normatividad relativa a tributos aplicables a este ente territorial.

Que la Ordenanza 013 de 2016, la cual regula las rentas del Departamento del Chocó, establece el cobro de las estampillas departamentales, Fondo de Gestión de Riesgo, Contribución Especial de Obra Pública y tasa prodeportes.

Que, se hace necesario establecer las tarifas por concepto de estampillas departamentales, Fondo de Gestión de Riesgo, Contribución Especial de Obra Pública y Tasa Prodeportes, en la ejecución de proyectos financiados con los recursos del sistema general de regalías a cargo de la Gobernación, aun cuando la **entidad ejecutora** designada de estos proyectos, no sea la Gobernación del Chocó.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.



**ORDENA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese un texto del artículo 269 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 269: HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de las estampillas departamentales la expedición o suscripción de actos y documentos gravados en los cuales participen o intervengan las dependencias o entidades del departamento del Chocó, así como la ejecución de proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías por **entidades ejecutoras** designadas.

Para efectos de este artículo se entenderán como dependencias o entidades del departamento del Chocó las siguientes:

1. El sector central de la administración pública del departamento de Chocó.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento del Chocó.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel departamental.
5. La Contraloría del Chocó.
6. La Asamblea del Chocó.

**PARÁGRAFO.** La expedición o suscripción de actos o documentos gravados en los cuales participen o intervengan las Instituciones Educativas Departamentales y las Empresas Sociales del Estado, no generan las estampillas departamentales.

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese un texto del artículo 272 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 272. SUJETO PASIVOS.** Los sujetos pasivos de las estampillas departamentales son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas y contratistas que celebren actos con entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO 3:** Adiciónese un texto al artículo 275 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 275. AGENTES RECAUDADORES.** Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a liquidar y recaudar las estampillas las siguientes entidades o dependencias, sean o no entidades departamentales en proceso de Intervención y Liquidación, al igual que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías:

Dirección Sede Principal  
Calle 31 con Cra 1a Esquina - Barrio Kennedy, Quibdó - Colombia  
[www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co)



1. El sector central de la administración pública del departamento del Chocó.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento del Chocó.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel departamental.
5. La Contraloría del Chocó.
6. La Asamblea de Chocó.
7. Las demás que participen o intervengan para la realización del hecho generador.
8. Y Entidades Ejecutoras de Proyectos de Regalías.

**ARTICULO 4:** Adiciónese un texto al artículo 276 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 276. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES.**

Los agentes recaudadores que participen o intervengan en la realización del hecho gravado con las estampillas departamentales, mencionados en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Liquidar las estampillas departamentales causadas por la realización del hecho generador.
2. Recaudar el valor de las estampillas departamentales generadas.
3. Adherir y anular física o electrónicamente la estampilla departamental generada por el acto o documento, una vez se acredite el pago de la misma por el contribuyente.
4. Exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla adherida o anulada, generada en cada acto o documento gravado, en los trámites que sean pertinentes.
5. Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las estampillas departamentales, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas departamentales.
6. Presentar el formulario de pago de las estampillas departamentales mensualmente ante la Administración Tributaria Departamental. en el caso de las entidades ejecutoras de proyectos con recursos del Sistema General de Regalías, se hará en cada pago o abono en cuenta.



7. Pagar el valor recaudado por concepto de estampillas departamentales mensualmente ante la Administración, en el caso de las entidades ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías, se hará en cada pago o abono en cuenta.

En tratándose del sector central de la administración pública del departamento, cada dependencia, encuéntrase o no en proceso de Intervención y Liquidación, que haga parte de su estructura se encargará de liquidar las estampillas departamentales, una vez se realice el hecho generador de las mismas. El recaudo se realizará por parte de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en los numerales 3 al 6 del presente artículo, se tendrán en cuenta que el departamento podrá expedir estampillas electrónicas.

**ARTICULO 5:** Adiciónese un texto al artículo 277 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 277. FORMA DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.** Cada agente recaudador establecerá la forma en la que percibirá el pago de las estampillas departamentales por parte de los contribuyentes de las mismas, para cada tipo de actos o documentos gravados. Para ello optará por el descuento directo en las facturas, documentos de pago, o la consignación a sus órdenes del tributo por parte de los contribuyentes. En el caso de las entidades ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad ejecutora deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una orden de pago no presupuestal a favor de la gobernación del Chocó.

El original de la consignación o el documento de pago con el descuento pertinente serán la prueba del pago del tributo para los contribuyentes.

**ARTICULO 6:** Adiciónese un texto al artículo 278 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así

**ARTÍCULO 278. PERÍODO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.** Los agentes recaudadores de las estampillas departamentales deberán girar mensualmente los valores recaudados a la Dirección de Tesorería del Departamento del Chocó, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras definidas para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la acusación de las estampillas.

En caso que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

Para las entidades ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías, se hará en cada pago o abono en cuenta.

**ARTICULO 7:** Adiciónese un texto al artículo 279 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así

**ARTÍCULO 279. FORMULARIO DE PAGO.** Para efectos de administración y control del tributo, los agentes recaudadores deberán presentar ante la Administración Tributaria Departamental, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, los Formularios de Estampillas Departamentales autorizados por la Secretaría de Hacienda del Chocó, con la copia de la consignación que acredite el pago del valor recaudado por estampillas en el mes anterior.



Los formularios para el pago de las estampillas departamentales, deberán presentarse por cada período mensual aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas o hechos generadores.

**PARÁGRAFO 1º.** Los agentes recaudadores que no giren al departamento en el período indicado en el artículo anterior, y/o no presenten los formularios de estampillas departamentales, serán responsables por la omisión del cumplimiento de estos deberes y constituye para el funcionario público causal de mala conducta, además de la responsabilidad personal frente al recaudo no efectuado.

**PARÁGRAFO 2º.** El pago consolidado y la presentación de los formularios de las estampillas departamentales competen exclusivamente a los sujetos recaudadores, y debe ser presentada en la forma que establece en el presente Título, ante las entidades financieras y cuentas destinadas para tal fin. Estos formularios se entenderán por no presentados sin el pago de la totalidad del tributo recaudado.

**PARAGRAFO 3:** En el caso de las entidades ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías, los formularios para el pago de las estampillas departamentales, deberán presentarse cuando se realicen pagos o abono en cuenta.

**ARTICULO 8:** Adiciónese un texto al numeral 1, ítems 1.1 del artículo 281 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 281. ACTOS GRAVADOS.** Los actos y documentos gravados con las estampillas departamentales son los que se relacionan a continuación:

1. Para efectos de las estampillas, se consideran como actos con cuantía:
  - 1.1. Contratos celebrados o suscritos por las dependencias o entidades del departamento y aquellos celebrados con contratistas a través de las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO 9:** Adiciónese un texto al artículo 314 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 314. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción con el Departamento del Chocó o sus entidades de derecho público y la ejecución de proyectos financiados con los recursos del sistema general de regalías por **entidades ejecutoras** designadas, de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, así como la adición de los mismos.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales.

**ARTICULO 10:** Adiciónese un texto al artículo 316 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 316. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que suscriban contratos de obra pública a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y quienes celebren actos con entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.



En los casos en que el departamento o sus entidades descentralizadas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTICULO 11:** Adiciónese un texto al artículo 6, parágrafo 2, de la ordenanza 170 de 2022, el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** Igualmente, serán recursos del Fondo Departamental:

1. Los recursos que le transfieran la Nación, los fondos nacionales, departamentales o departamentales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o departamental a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del departamento que se le asignen, además de lo establecido en el artículo 530 de la Ley 1523 de 2012.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o inter- nacionales.
5. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental para este fin.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
9. Donaciones o recursos ofrecidos de manera voluntaria y sin contraprestación o compensación alguna.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
11. Contratos suscritos a través de las entidades ejecutoras con recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO 12:** Adiciónese un texto al artículo 690 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 690: HECHO GENERADOR:** por la suscripción de contratos y convenios que realice la administración central del departamento, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado del departamento, las sociedades de economía mixta donde el departamento del Chocó y/o sus entidades descentralizadas posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas



con personas naturales o jurídicas y los celebrados a través de las entidades ejecutoras con recursos del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 1°.** Están exentos de la tasa Prodeportes y Recreación Departamental, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Parágrafo 2°** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Prodeportes Departamental al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTICULO 13:** Modifíquese un texto al artículo 692 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

Los sujetos pasivos de la tasa pros son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas y quienes celebren actos con entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO 14:** Modifíquese un texto al artículo 694 de la ordenanza 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 15: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

Dado en Quibdó, a

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL TRUJILLO CHAVERRA**  
Presidente

**CARLOS ARISMENDY PEÑA ABADIA**  
Secretario